

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-86-65 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado de terrenos del ejido Soledad de Graciano Sánchez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 009666 de fecha 7 de junio de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 18-86-64.927 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretero (E.C.) libramiento Oriente-Entronque Carretero (E.C.) San Luis Potosí-Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13591. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1669 de fecha 25 de julio de 2012, recibida el 5 de septiembre del mismo año. Por su parte, los ejidatarios y poseionarios afectados fueron notificados mediante cédulas de fecha 3 de septiembre de 2012, números 2085, 2088, 2094, 2095, 2098 y 2100 recibidas el 5 de septiembre; 2083, 2093 y 2105 recibidas el 18 de septiembre; 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2084, 2086, 2089, 2090, 2091, 2092, 2096, 2097, 2099, 2101, 2102, 2103, 2104 y 2107 recibidas el 24 de septiembre, y 2087 y 2106 recibidas el 28 de septiembre, todas del 2012, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

TERCERO.- Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-86-65 hectáreas, de las cuales 0-45-35 hectárea, son terrenos de agostadero de uso común y 18-41-30 hectáreas, de temporal de uso parcelado, resultando afectadas las parcelas siguientes:

	NOMBRE	PARCELA NÚMERO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
1.-	SALDAÑA HERNÁNDEZ MARÍA DE JESÚS	55	0-31-10
2.-	LOREDO AGUILAR LUCIANO	56	0-36-56
3.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ FIDEL (POSESIONARIO)	57	0-72-15
4.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ESTANISLAO	58	0-73-60
5.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ	59	0-69-90
6.-	VELÁZQUEZ TORRES UBALDO	60	0-70-23
7.-	VELÁZQUEZ TORRES MARCELINO	61	0-61-38
8.-	VELÁZQUEZ TORRES DOMINGO	62	0-64-07
9.-	CASTRO NERI PABLO	63	0-53-20
10.-	LOREDO GUERRERO PEDRO	64	0-61-84
11.-	VELÁSQUEZ CORPUS INOCENCIO	65	0-59-78
12.-	CASTRO GUERRERO RUBÉN	66	0-59-74
13.-	VELÁZQUEZ SALDAÑA SATURNINO	67	0-61-95
14.-	CASTRO HERNÁNDEZ GABINO (POSESIONARIO)	68	0-56-76
15.-	SÁNCHEZ PALMAREZ VALENTÍN	69	0-57-92
16.-	VELÁZQUEZ CASTRO TERESO	97	0-67-86
17.-	VELÁZQUEZ CASTRO CAMILO	98	0-71-62
18.-	VELÁZQUEZ CASTRO CATARINO	99	0-65-53
19.-	VELÁZQUEZ CASTRO LEOBARDO	100	0-74-07
20.-	VELÁZQUEZ CASTRO CONRADO	101	0-60-53
21.-	TORRES ESCOBEDO EMILIO	117	0-61-86
22.-	NERI URESTI J. GUADALUPE	118	0-61-82

23.-	GUERRERO HERNÁNDEZ FAUSTO	119	0-59-14
24.-	GUERRERO ALMENDÁREZ ÁNGEL	120	0-43-56
25.-	GUERRERO GUERRERO FRANCISCO	121	0-66-02
26.-	ALMENDÁREZ CORDERO CATARINO	122	0-59-71
27.-	VELÁZQUEZ ÁLVAREZ JULIO CÉSAR	123	0-61-78
28.-	HERNÁNDEZ TORRES HILARIO	125	1-14-39
29.-	VELÁZQUEZ RAMÍREZ LINO	128	0-03-69
30.-	VELÁZQUEZ CASTRO ISMAEL	129	0-79-54
	TOTAL		18-41-30

CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatarios y poseionarios se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando tercero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto y ejecutada el 25 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SOLEDAD DIEZ GUTIÉRREZ", Municipio de Soledad de Díez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 9,416-00-00 hectáreas, para beneficiar a 1176 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 4 de octubre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido "SOLEDAD DIEZ GUTIÉRREZ", Municipio de Soledad Diez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 9-60-52.23 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para destinarlas al establecimiento de un Centro de Investigación Agrícola Estatal; por Decreto Presidencial de fecha 1 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SOLEDAD DIEZ GUTIÉRREZ", Municipio de Soledad Diez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 2-00-24.25 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "SOLEDAD DIEZ GUTIÉRREZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 33-88-10 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción del libramiento oriente San Luis Potosí, de la carretera libramiento oriente San Luis Potosí, tramo libramiento oriente San Luis Potosí, y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "SOLEDAD DIEZ GUTIÉRREZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 17-76-64 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de enero de 2007, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-00148-ZNB, secuencial 02-13-67 de fecha 9 de abril de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$112,500.00 (CIENTO DOCE MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 18-41-30 hectáreas de temporal, es de \$2'071,462.50 (DOS MILLONES, SETENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) y para los de agostadero el de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-45-35 hectárea, es de \$20,407.50 (VEINTE MIL, CUATROCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.), dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 18-86-65 hectáreas a expropiar, de \$2'091,870.00 (DOS MILLONES, NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa, así como los decretos expropiatorios de que ha sido objeto lo denominan como "SOLEDAD DIEZ GUTIÉRREZ", y la propia resolución y los dos primeros decretos expropiatorios lo ubican en el municipio de Soledad Diez Gutiérrez, de acuerdo al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, el nombre correcto del núcleo agrario es "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ". Por otra parte de conformidad con el Decreto 186 aprobado por la LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de noviembre de 1988, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el 16 de diciembre del mismo año, aprobó el cambio de nombre de Soledad Diez Gutiérrez al de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar con las denominaciones de "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, como consta en las notificaciones que le fueron formuladas a su Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. libramiento Oriente E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, es una vía general de comunicación considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico; B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo, y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, lo cual proporcionará una comunicación rápida segura y económica en el desarrollo mercantil con los principales puertos del país que importan y exportan materia prima y productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que forman la cuenca del Océano Pacífico.

Con la construcción del mencionado libramiento se creará un anillo periférico en la Ciudad de San Luis Potosí, que a nivel local proporcionará un tránsito rápido y seguro, y evitará el tránsito de vehículos de carga que no tengan como destino la Ciudad de San Luis Potosí; favorecerá la seguridad de la población al evitar accidentes y disminuirá la contaminación ambiental, así como el flujo del tránsito turístico hacia las regiones de Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala, Charcas, Moctezuma, Villa de Reyes y Villa de Arreaga en el Estado, lo que fomentará el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 al 97 de la Ley Agraria y las disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación, que comprende una superficie de 18-86-65 hectáreas, de las cuales 0-45-35 hectárea, son terrenos de agostadero de uso común y 18-41-30 hectáreas, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'091,870.00 (DOS MILLONES, NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00148-ZNB, secuencial 02-13-67 de fecha 9 de abril de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios y posesionarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado en términos del resultando séptimo del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-86-65 hectáreas (DIECIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de las cuales 0-45-35 hectárea (CUARENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 18-41-30 hectáreas (DIECIOCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado del ejido "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'091,870.00 (DOS MILLONES, NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que cubrirá en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios y poseesionarios en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-42-19 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Barrio Alto, Municipio de Huautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "BARRIO ALTO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/511/11 de fecha 21 de junio de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 3-42-19 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "BARRIO ALTO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización y titulación legal, mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, de los lotes vacantes a los terceros que lo soliciten, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

TERCERO. Que mediante oficio número 1.0/307/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y su titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros

que lo soliciten, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura, servicios urbanos y municipales en la zona, señalando ahora como fundamento el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos. Lo anterior fue notificado a los integrantes del comisariado ejidal mediante oficio número DEH/EO/2013/0255/03089 de fecha 19 de noviembre de 2013, recibido el mismo día, sin haber manifestado inconformidad al respecto.

CUARTO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13492, notificándose al núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante oficio número 0183 de fecha 2 de febrero de 2012, recibido el 8 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

QUINTO.- Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-42-19 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

SEXTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año, y ejecutada el 16 de octubre de 1968, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BARRIO ALTO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, una superficie de 479-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 72 campesinos capacitados en materia agraria; más la parcela escolar.

SÉPTIMO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales.

OCTAVO.- Que mediante oficio de fecha 25 de julio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió opinión en la que consideró procedente la expropiación, en virtud de ser compatible con el uso de suelo autorizado por el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huautla, Hidalgo.

NOVENO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-00242-ZNB y secuencial 02-13-97 de fecha 17 de abril de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$45,582.60 (CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 3-42-19 hectáreas, de terrenos de temporal es de \$155,979.08 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

DÉCIMO.- Que existe en las constancias, el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 6 de agosto de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseedores que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "BARRIO ALTO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así poder tener acceso a los servicios públicos.

TERCERO.- Que de lo referido en el considerando que antecede y de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "BARRIO ALTO", ubicado en el Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, así como en la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción V, y 94 al 97 de la Ley Agraria y las disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

CUARTO.- Que la presente expropiación que comprende una superficie de 3-42-19 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "BARRIO ALTO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que lo soliciten, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura, servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$155,979.08 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00242-ZNB y secuencial 02-13-97 de fecha 17 de abril de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que pagará en favor del citado ejido en términos del resultando noveno del presente Decreto.

QUINTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al núcleo agrario, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "BARRIO ALTO", ubicado en el Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, como consta en la notificación que le fue formulada, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-42-19 hectáreas (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "BARRIO ALTO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que lo soliciten, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura, servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$155,979.08 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), suma que cubrirá al ejido afectado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "BARRIO ALTO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.